



H O S P I T A L  
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 179-08/2023-DE-HCLLH/MINSA



## Resolución Directoral

Puente Piedra, 16 de agosto de 2023

### VISTO:

El expediente N°0002219 de 31 de marzo del 2023; que contiene el Informe N°001-03-2023-UP-HCLLH/MINSA, mediante el cual se propone la "Escala Referencial Temporal de Contraprestación CAS"

### CONSIDERANDO:



Que, el numeral 2 del artículo 4° de la Ley N°28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

Que, la Ley N°29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, prescribe expresamente en su Primera Disposición Complementaria y final que el personal establecido en los numerales 1) y 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto legislativo, este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) tiene como finalidad que las entidades públicas del estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;



Que, con el Informe Legal N°079-2012-SERVIR/GPGRH, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece que las entidades públicas comprendidas en el Decreto legislativo N°1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la Institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la Entidad, concordado con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29849 que señala que el personal servidor público clasificado como Funcionario, servidor público de Confianza y Directivo Superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público.

Que, con el Informe N°001-03-2023-UP-HCLLH/MINSA, el Jefe de la Unidad de Personal, dependiente de la Oficina de Administración, propone establecer el Cuadro Referencial Temporal para la determinación de la Contraprestación de los Servidores bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057- Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), siendo aplicable solo para la contratación de funcionarios de

confianza y directivos con especificación de los cargos de Director Adjunto, Jefe de Oficina y Jefe de Unidad por razones de responsabilidad funcional implícitas de las funciones a desempeñar.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF, las escalas remunerativa de las entidades deben aprobarse mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo nula toda disposición en contrario, bajo responsabilidad, en tal sentido sin perjuicio de los argumentos que anteceden las entidades podrán desarrollar pautas internas relativas a las contraprestaciones de los servidores del régimen administrativo de servicios, debiendo considerar para tal efecto los topes remunerativos fijados por las normas sobre el particular, es el sentido del Informe Técnico N°337-2015-SERVIR/GPGSC de 18 de mayo del 2015, específicamente en el numeral 3.2 de sus conclusiones.

Que, la motivación y argumentación de la presente Resolución Directoral, se refuerza con el Informe Legal N°377-2011-SERVIR/GG-OAJ de la Autoridad Nacional del Servicios Civil (SERVIR) en el sentido que las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N°1057, pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre elección del titular de la entidad y que la retribución de estos servidores debe sujetarse a las reglas expuestas en los puntos 2.9 y 2.10 del informe señalado.

Que, el punto 2.9 del Informe citado precedentemente señala que en cuanto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo el régimen CAS, deben tomarse en cuenta las siguientes disposiciones: a) La Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, que establece que "Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital"; así mismo, el punto 2.10 establece que la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la entidad, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, contando la entidad que contrata sus servicios con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Que, bajo los considerandos precedentes corresponde a la Oficina de Personal o quien haga sus veces evaluar las responsabilidades de los servidores de confianza Director Adjunto, Jefe de oficina y Jefe de unidad, de nivel equivalente a efectos de la determinación de un nuevo monto remunerativo.

Que, mediante el Informe Técnico N°1319-2015SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicios Civil (SERVIR) determina que la retribución del personal de confianza bajo el régimen CAS puede ser mayor a lo fijado en la escala remunerativa; sin embargo, debe sujetarse a las reglas expuestas precedentemente, la que debe ser prevista por la entidad en función a su disponibilidad presupuestal.

Que, con Resolución Directoral N°514-11/2012-DE-HCLLH/SA de 9 de noviembre del 2012 se aprueba la actualización del Manual de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Que, con Resolución Secretarial N°102-2022/MINSA se aprueba el Cuadro para Asignación de personal (CAP) del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Que, la Jefa de la Unidad de Personal propone establecer la Escala Referencial Temporal de Contraprestación Administrativa de Servicios (CAS) del Decreto Legislativo N°1057.

Estando a los Informes N°001-03-2023-UP-HCLLH/MINSA del 30 de marzo del 2023; N°074-2023-AJ-HCLLH/MINSA del 5 de abril del 2023;

Que, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Ministerial N°463-2010/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director, entre las cuales se encuentra la de expedir actos resolutivos en asuntos que sean de su competencia;

Con la Visación del Asesor Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros.27658 y 29459, Resolución Ministerial N°829-2010/MINSA y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz aprobado con Resolución Ministerial N°463-2010/MINSA, y demás normas conexas.





## Resolución Directoral

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° - ESTABLECER**, a partir del 01 de abril del 2023, la Escala Referencial Temporal de Contraprestación para los funcionarios de libre nombramiento y remoción, servidores de confianza y directivos del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en razón de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, conforme al siguiente detalle:

ESCALA REFERENCIAL TEMPORAL DE CONTRAPRESTACIÓN CAS - 1057		
Nº	CARGO ESTRUCTURAL	MONTO
1	DIRECTOR ADJUNTO	14,600.00
2	JEFE DE OFICINA	9,000.00
3	JEFE DE UNIDAD	7,000.00

**Artículo 2°.- DISPONER** que las Oficinas y Unidades competentes, suscriban los documentos legales y presupuestales que correspondan, para el estricto cumplimiento de lo resuelto en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 3°.- DISPONER** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia estándar efectuar la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



JAMR/JDNM/RSMB/FCR

**DISTRIBUCIÓN**

- ( ) Oficina de Administración
- ( ) Unidad de personal.
- ( ) Oficina de Planeamiento Estratégico
- ( ) Asesoría Legal.
- ( ) Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ( ) Archivo.

Ministerio de Salud HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ  
  
Dr. José Antonio Mejía Rojas  
CMP 80069 RNE 31673  
Director Ejecutivo